



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Créase el Equipo Interdisciplinario de Adopción, el cual funciona como un cuerpo especializado dentro del Registro Único de Aspirantes a la Adopción, creado por la Ley II - N° 13 (Antes Ley 3495), el que está compuesto por profesionales abogados exclusivamente a la temática de adopción y guarda.

ARTÍCULO 2.- El Equipo Interdisciplinario de Adopción, depende funcionalmente del Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Salud Pública, quienes son la autoridad de aplicación de la presente Ley. El Equipo Interdisciplinario tiene competencia en todo el ámbito de la Provincia y ubica su sede primaria en la Primera Circunscripción Judicial, pudiendo habilitarse Delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3.- El Equipo Interdisciplinario, coordina sus acciones con los Juzgados de Familia y de Paz, con la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y las organizaciones no gubernamentales que tengan a cargo niños en riesgo o en condiciones de adoptabilidad.

ARTÍCULO 4.- El Equipo está integrado por un (1) Coordinador Provincial y un plantel profesional de psicólogos, trabajadores sociales, médicos y abogados especialistas en adopción, todos ellos elegidos por concurso público de oposición y antecedentes y los Auxiliares Administrativos que se requieran.

Todos los integrantes del Equipo deben tener formación en materia de



adopción y no pueden cumplir otras tareas en la Administración de Justicia. El personal administrativo y/o técnico-profesional del Equipo, se incrementa conforme la complejidad, pueden incluir profesionales de carreras vinculadas a la temática. Pueden integrarse con profesionales de otras áreas y dependencias gubernamentales relacionadas directamente con la temática de adopción, en calidad de adscriptos.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO

ARTÍCULO 5.- El Superior Tribunal de Justicia debe proveer al Equipo de la tecnología adecuada para cumplir con las funciones encomendadas por la presente Ley y organizarlo respetando los principios registrales de publicidad -respecto de los autorizados por la presente Ley y el régimen legal vigente-, legalidad, fe pública y control de la autoridad y otros que propenden a su correcto funcionamiento e instrumentación.

ARTÍCULO 6.- Los funcionarios y agentes que integran la planta de personal técnico profesional del Equipo cumplirán sus funciones en la forma prevista por esta Ley y el ordenamiento legal vigente. Las faltas al mismo y en especial las referidas a los principios registrales son sancionadas conforme lo previsto por el régimen legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y sanciones penales que pueden corresponder.

ARTÍCULO 7.- Sólo los aspirantes a adopción pueden requerir información relativa a su número de orden. Los menores de edad deben solicitarlo por intermedio del Ministerio Pupilar o de sus representantes legales o ad litem, en su caso. El Juzgado interviniente puede ordenar las medidas preparatorias y/o solicitar informes a los Equipos técnicos especializados que estime convenientes, previo evacuar la información requerida.

ARTÍCULO 8.- Los Juzgados con competencia en Familia deben comunicar al Equipo Interdisciplinario, las resoluciones de adoptabilidad, las que otorguen guardas con fines de adopción y sus modificatorias y las sentencias que otorguen la adopción, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de quedar firmes, acompañando copia de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Los postulantes que integren el Listado Provisorio de Aspirantes en etapa de evaluación, deberán cumplimentar los estudios específicos indicados por el Equipo. Para ello, el Equipo notificará en el domicilio fijado en el legajo, las fechas y lugar en el que se practicarán los mismos. Los postulantes que hayan impugnado el informe técnico de admisión, y su aceptación haya sido condicionada y pendiente el cumplimiento de



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

la misma no serán incluidos en el Registro Provisorio de Aspirantes hasta tanto sea resuelta definitivamente su situación.

ARTÍCULO 10.- El Equipo realizará una evaluación a quienes conforman el Registro Provisorio de Aspirantes a fin de definir la aptitud de las personas para la vinculación adoptiva. En aquellos, en que se concluya que se encuentran en condiciones de iniciar una vinculación adoptiva, se los integrará en el Registro Definitivo de Aspirantes a ser padres por adopción, ordenado por número de legajo.

En las circunscripciones judiciales y/o lugares donde no existan Equipos Técnicos especializados en materia de adopción, las evaluaciones estarán a cargo del personal técnico dependiente de los Juzgados de Familia, los que podrán actuar en coordinación con el Equipo y profesionales de áreas y dependencias gubernamentales involucradas en la temática de la adopción.

El Equipo y los grupos técnicos actuantes deberán expedirse sobre las condiciones para concretar el proyecto de adopción de los postulantes. En caso de ser necesarios tratamientos y/o modificaciones socio-ambientales, el Equipo indicará la índole y duración de los mismos, y notificará a los interesados quienes deberán aportar certificación de inicio, desarrollo y finalización del tratamiento.

Cuando el dictamen técnico concluye que no se dan las condiciones para concretar el proyecto de adopción, el Registro deberá notificar fehacientemente, en forma personal, tal circunstancia a los postulantes, quienes podrán impugnar ante el Juez con competencia en Familia, en turno civil en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, mediante el procedimiento previsto para los incidentes por el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar. Contra la resolución denegatoria, procede el recurso de apelación abreviada y sin efecto suspensivo, por ante la Cámara de Apelaciones.

ARTÍCULO 11.- Firme que se encuentre la resolución que declara la situación de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, el Juez interviniente notificará al Registro y a los responsables del lugar donde el niño, niña o adolescente se encuentre albergado, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, contadas desde la firma de la resolución, debiendo remitir los datos necesarios para la inclusión del niño, niña o adolescente en el listado previsto por la presente Ley.

El Juez accede en forma directa al Registro de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción, a través de un sistema informático específico.

El Juez competente deberá requerir del Equipo el asesoramiento pertinente respecto de las condiciones y conveniencia de los aspirantes a adoptar, solicitando al Registro se le remitan los legajos de las personas que se encuentran en condiciones de

Cod_Veri:932142



integrar al niño, niña o adolescente, a fines de evaluar el otorgamiento de la guarda simple con miras a guarda con fines de adopción, según el orden cronológico de inscripción.

Encontrándose próxima la integración del niño, niña o adolescente al núcleo familiar de los aspirantes, el Equipo realizará una entrevista de actualización con los mismos a efectos de constatar la permanencia de las razones que motivaron su inclusión y mantenimiento en el Registro.

ARTÍCULO 12.- Los informes emitidos por el Equipo Interdisciplinario serán reservados, salvo para los aspirantes a adoptar que hayan iniciado su trámite ante el Registro. Los expedientes en los que se haya dictado sentencia de adopción, serán reservados, salvo para los adoptados cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y sus adoptantes.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y funciones del Equipo Interdisciplinario de Adopción:

- a) intervenir en los procesos de conocimiento y evaluación diagnóstica en las áreas psicológica, social y médica de los aspirantes a ser padres por adopción;
- b) intervenir en la situación de mujeres en conflicto con la maternidad y sus referentes familiares, sin perjuicio de la intervención que en dicha temática le pudiera corresponder a otros equipos de profesionales y/o instituciones de salud, de conformidad a políticas y programas creados y/o a crearse a tales fines;
- c) participar en el abordaje de la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de adoptabilidad;
- d) realizar el seguimiento psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes integrados en guarda provisoria con miras a adopción, guarda pre adoptiva, adopciones integrativas en caso de que el juzgado lo requiera y en oportunidad de tramitarse la adopción simple o plena;
- e) informar, acompañar y preparar a los aspirantes a adoptar durante el proceso de adopción;
- f) contener e informar a las mujeres en crisis con la maternidad a fin de que puedan decidir responsablemente la entrega o no del niño o niña, conociendo los alcances y consecuencias de la misma, sin perjuicio de la intervención que dicha temática le pudiera corresponder a otros equipos de profesionales y/o instituciones de salud, de conformidad a políticas y programas creados y/o a crearse a tales fines;



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

- g) capacitar a los profesionales del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de todas las Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de Mendoza sobre la temática de adopción;
- h) informar y capacitar a la comunidad y a las organizaciones de la sociedad civil sobre la temática de adopción;
- i) orientar a los adoptados en oportunidad de ejercer el derecho a conocer su identidad de origen;
- j) coordinar acciones y/o actividades con instituciones y organismos provinciales y nacionales relacionados con la temática de adopción, niñez, adolescencia y familia;
- k) emitir dictamen sobre la conveniencia o no de la vinculación de determinados aspirantes a adoptar, con niños, niñas o adolescentes en condiciones de adoptabilidad, conforme a su historia y situación psicosocial;
- l) efectuar los procesos de conocimiento y evaluación diagnóstica de los postulantes y aspirantes registrados, respetando el orden de inscripción, sin perjuicio de emitir dictamen sobre cualquier postulante inscripto o no, a requerimiento de los Juzgados y Cámaras de Familia;
- m) realizar reuniones informativas periódicas de carácter obligatorio, previo a la inscripción de postulantes en el Registro;
- n) realizar reuniones periódicas de carácter informativo con los aspirantes a adopción inscriptos en el Registro;
- o) programar y realizar grupos de trabajo, orientación y capacitación sobre aspectos propios de la temática con los incluidos en el Registro de Aspirantes a ser padres por adopción; y
- p) realizar reuniones entre los integrantes del equipo con los Jueces y Asesores Letrados de Familia.

En los supuestos previstos en los incisos d), f) k) y l), el Equipo asentará en el Legajo correspondiente los estudios y evaluaciones efectuados consignando los datos pertinentes y el nombre del profesional actuante.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El proceso de adopción y guarda de niños, niñas y adolescentes, es un camino a transitar que consta de muchas etapas, en la que se ven involucrados aspectos que atraviesan por completo las emociones de ambas partes, -adoptantes y adoptado-, por ende, es necesario que sean contenidos y asistidos de la mejor manera posible.

En el marco legal, los pretensos adoptantes pasan por un estudio pormenorizado de su estado íntegro de salud, teniendo en cuenta su estado psicológico, asimismo deben cumplimentar con la totalidad de los requisitos establecidos por las normativas vigentes, Ley XII - N° 20, capítulo II y II - N° 13, por ello consideramos necesario profundizar el aspecto psicológico, a los fines de poder evitar consecuencias no deseadas y que el mismo se realice por profesionales abocados exclusivamente a estos procesos.

La valoración psicológica de la idoneidad de los adoptantes es por ello una evaluación singular, con elementos comunes y diferentes de la evaluación clínica. No se trata de examinar los conflictos psíquicos del solicitante sino de valorar si dispone de las actitudes y aptitudes necesarias para que la protección del menor quede garantizada. Es preciso descartar la existencia de psicopatologías, pero no se realiza un psicodiagnóstico clínico.

En algunos países, República Checa, Colombia, México y Filipinas, exigen la aplicación de pruebas clínicas y proyectivas en la valoración de la idoneidad. Se debatió si estas pruebas aportarían información relevante no registrada mediante otras técnicas, como las entrevistas y los cuestionarios.

La Convención sobre de los derechos del Niño, en su Artículo 23, apartado 4 establece: “Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”. Es decir, el presente proyecto de ley pretende continuar con el cumplimiento de los lineamientos establecidos y dar efectividad a los mismos.



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

El estudio psicosocial de los solicitantes de adopción tiene como finalidad la elaboración de un informe sobre sus aptitudes, su situación y su capacidad para convertirse en familia adoptiva. El trabajo por parte de los profesionales es comprobar que se entiende y se puede asumir el reto que conlleva la adopción. No hay respuestas buenas o malas a priori, en general, se trata de comprobar que se ha reflexionado sobre lo que conlleva la paternidad adoptiva y se aceptan las peculiaridades de la misma.

Los padres adoptivos tienen que enfrentarse a situaciones y tareas distintas a las de la paternidad biológica principalmente porque la vinculación en la familia adoptiva es diferente, al no producirse un embarazo, la preparación emocional para llevar a cabo el rol de padres viene dada de forma repentina y se debe estar preparado para ser capaz de asumir el cambio.

El proceso de selección es largo y exhaustivo, los solicitantes en ocasiones pueden llegar a sentir que están siendo juzgados para encontrar sus fallos, generando dudas y ansiedad en la pareja, sin embargo, esta valoración y estudio exhaustivo forma parte del sistema de protección institucional en el que se encuentran los menores, el profesional debe garantizar que estos menores no serán victimizados nuevamente y ante todo garantizar que se le proporciona al menor un entorno familiar estable que sea capaz de cubrir sus necesidades y, por tanto, su bienestar.

Según la valoración de los criterios positivos y negativos, tanto excluyentes como no excluyentes, da lugar a las conclusiones del equipo técnico pudiendo ser favorable o idónea para la adopción, desfavorable o no idóneas para la adopción o desfavorable actualmente, en la que se considera que los solicitantes no reúnen actualmente las condiciones adecuadas para la adopción de un/una menor, pero que, sin embargo, las condiciones por las que han sido valorados desfavorablemente son transitorias, en este caso se debe explicar el porqué (al igual que en la valoración desfavorable definitiva) y las posibles propuestas de soluciones a la familia.

Tal diversidad de contextos (clínico, educativo, jurídico, de las organizaciones, de la intervención psicosocial, etc.) en los que aparece el informe del Equipo Interdisciplinario que se pretende crear a través de este proyecto de ley, como medio normalizado de transmitir información, da una idea de la multiplicidad de formas, objetivos y contenidos que pueden configurarlo. De esta forma, en muchos aspectos, el informe psicológico está en el camino de convertirse en una herramienta con exigencias de especialización. Si hace unos años destacaba la importancia de la unicidad, hoy predomina la conveniencia de su diferenciación, atendiendo incluso a temáticas particulares dentro de áreas más generales que ya están consolidadas como específicas de nuestra intervención.

En el marco político, el Frente Renovador de la Concordia Social, en cumplimiento y acompañamiento a los más vulnerables en un proceso que desarrolla y

Cod_Veri:932142



requiere un gran valor humano, como lo son la adopción y guarda, decide siempre brindar las suficientes herramientas para llevar a cabo tal procedimiento, por ello se considera necesaria la creación de un Equipo Interdisciplinario que se desenvuelva de manera exclusiva, específica e integral.

Por todos estos fundamentos y los que oportunamente expondré, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.